



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente al Daño Moral
causado por la imposición de la Ficha Policial**

AUTORA:

SAENZ DE VITERI CUESTA, ADRIANA RAQUEL

**Trabajo de Titulación
previo a la Obtención del Título De:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTORA:

IZQUIERDO CASTRO MARIA DENISSE

**Guayaquil, Ecuador
27 de febrero del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Adriana Raquel Sáenz de Viteri Cuesta, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TUTOR (A)

Izquierdo Castro, María Denisse

DIRECTORA DE LA CARRERA

Briones Velastegui, Marena Alexandra

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente al Daño Moral causado por la imposición de la Ficha Policial** previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA

Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente al Daño Moral causado por la imposición de la Ficha Policial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Febrero del año 2016

LA AUTORA

Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación y el título obtenido a Dios, a mis padres, a mi esposo y a mis hermanas y mis hijos, por ser quienes han estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias, para continuar día a día mis estudios y vencer las barreras que se me presentaron en el transcurso de mi vida estudiantil.

INDICE

Índice.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	viii
Daño Moral y Material, Concepto.....	x
Enunciación del problema.....	xii
Atentado contra los derechos la persona.....	xiv
Actividad Judicial.....	xvi
Responsabilidad del Estado Ecuatoriano	xix
El daño patrimonial que envuelve el daño moral y su reparación	xxiv
Conclusión.....	xxvi
Bibliografía	xxviii
Declaración y Autorización.....	xxix
Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología.....	xxx

RESUMEN (ABSTRACT)

El trabajo de titulación está orientado a determinar de qué manera se ocasiona el perjuicio moral y económico a la persona por la imposición de la ficha policial y la publicidad de los datos en el Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura y la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano de proteger los derechos de los ciudadanos y reparar el daño ocasionado. Se ha realizado un estudio de campo para comprobar en qué grado y medida ha afectado a cada persona que por algún motivo fue detenido y se le elaboró una ficha policial, registrando sus datos en la base de datos de la Policía Nacional y del Sistema Público Informático SATJE, sin esperar que exista una sentencia condenatoria, estudio soportado mediante encuestas y entrevistas personales tanto a afectados como a profesionales del derecho, que manifestaron su inconformidad ante la violación del derecho de la persona de ser considerado inocente hasta que exista una sentencia en firme. Con la información obtenida elaboré el presente estudio, para establecer las consecuencias causadas por el daño moral ocasionado al elaborarse la ficha policial y hacerse público los datos de las personas que en algún momento enfrentan o enfrentaron un juicio penal.

Palabras Claves: Daño Moral, Imposición, Ficha policial, Publicidad de datos, Responsabilidad del Estado, Actividad judicial, Perjuicio Económico, Perjuicio Moral.

INTRODUCCIÓN

La insuficiencia de normas y jurisprudencia que regulen la responsabilidad de estado ecuatoriano frente al daño moral irrogado por la inconstitucionalidad de la imposición de la ficha policial a los ciudadanos que han sido privados de su libertad en algún momento y por cualquier tipo de circunstancias, sin haberse declarado legalmente su culpabilidad y la publicidad de los datos en el sistema SATJE, es una problemática que actualmente se encuentra debatida y cuestionada por los profesionales del derecho. Sin embargo, no ha sido tratado con la importancia y profundidad que merece la problemática de la publicidad de los datos y el daño que ocasiona a los ciudadanos.

El objetivo del presente artículo educativo es encontrar una solución pareja e integradora al problema del daño moral que implica la imposición de la ficha policial y la publicidad de los datos de la persona en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, fundado en la inexistencia de una normativa especial que justifique tal imposición, contraviniendo y violando los derechos constitucionales de las personas, especialmente el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República, la que señala que toda persona será considerada y tratada como inocente, hasta que no se demuestre su culpabilidad.

Para alcanzar el objetivo propuesto, empezaré definiendo conceptualmente lo que significa o es el daño moral, a fin de demostrar su contenido esencial que nos permita conocer el alcance de los derechos subjetivos personales y la consecuencia de la violación al derecho constitucional que acarrea un perjuicio a más de moral y económico, la angustia, el sufrimiento, el dolor y la desacreditación de la persona al hacerse público los datos de un proceso judicial que en muchas ocasiones se tramitan basadas en falsas denuncias o demandas infundadas.

Explicaré las distintas consecuencias del perjuicio extrapatrimonial que se encuentra reconocido por nuestra jurisprudencia y la normativa ecuatoriana.

Expondré reflexiones y críticas de profesionales del derecho sobre la postura que mantienen frente al daño moral ocasionado por la imposición de la ficha policial y la publicidad de los datos.

Finalmente, expondré mis críticas con respecto al daño causado y las correcciones que deberían darse en nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo las medidas que a mi juicio deberían los jueces tener presente en todo proceso penal para no ocasionar un daño moral irreparable, al ficharse a una persona considerada constitucionalmente como inocente y declarada así luego de finalizado el proceso.

Daño Moral y Material

Concepto.-

Es la lesión que sobrelleva una persona en su honor, honra o reputación, por culpa o dolo de otro.

Los adeptos sostienen que concurre un mal comprobable, con mayor o menor intensidad, pero indiscutiblemente en ocasiones, deriva el resarcimiento; con mayor razón cuando la persona victimada sufre, mucho más un agravio moral que la pérdida de un objeto material.

Para el tratadista FERNANDO FUEYO LANERI, el daño moral o extrapatrimonial es el que se ocasiona con motivo de la ejecución de un hecho ilícito; el incumplimiento de un Contrato o cuando se vulnera un derecho de la personalidad o un derecho de familia propiamente tal.

El daño moral es la lesión o pérdida de la integridad física, al honor, al buen nombre y, en general, a cualquier otro bien inherente a la persona.

Doctrinariamente al daño se lo clasifica en:

- 1) Material.
- 2) Moral.

Cada uno de ellos goza de identidad propia y autonomía.

El daño material concurrirá siempre que se cause un daño a otro, y sea susceptible de valoración pecuniaria, la cual puede ser, directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente, por el mal hecho a su persona, derecho o facultades, entonces es el daño que se ocasiona al patrimonio material de la víctima como conjunto de valores económicos.

El daño material con menoscabo del patrimonio material en sí mismo puede dividirse en:

- a) Daño emergente, y (damnum emergens).
- b) Lucro cesante, (lucrum cessans).

El primero, es la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes con un empobrecimiento del patrimonio; que es el perjuicio evidentemente sufrido, mientras que el segundo, involucra la pérdida de ventajas económicas esperadas, o sea la pérdida de ganancias, de las cuales se ha privado el agraviado.

El daño moral, es aquel que lesiona el patrimonio moral del dañado. Patrimonio es el conjunto de aquellas características o condiciones que dan forma a la personalidad, todos los activos intelectuales y espirituales de los cuales se ha ido nutriendo la persona en el transcurso de los años

Enunciación del problema

La Imposición de la Ficha Policial y la publicidad de los Datos

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional, en su numeral 2 del Art. 76, estipula que *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. “.

sin embargo y a pesar de que nuestra carta magna tutela el derecho de ser considerados inocentes, en los procesos penales, cualquiera que sea su procedimiento y antes de su completa finalización, esto es con una sentencia, los encausados al ser puestos en libertad, se les impone y elabora una ficha policial, por parte de la Policía Judicial que procede registrando como delito y antecedente penal, sin esperar que al encausado se lo declare culpable del delito y automáticamente, al registrarse en el sistema la causa, los datos se hacen públicos a nivel universal, siendo de conocimiento público mundial.

El sistema informático SATJE del Consejo de la Judicatura, al ser ingresadas las causas de todo proceso judicial, registra universal y definitivamente el proceso, siendo de conocimiento público a nivel universal, puesto que su publicidad se la realiza a través del internet, causando un gran perjuicio moral y económico a la persona procesada, aún a pesar de que haya sido declarada inocente, pues lo datos se mantienen vigentes y públicos aunque la causa sea archivada, estos datos no son eliminados por el sistema.

El daño moral se ocasiona a causa del conocimiento público de que la persona ha sido procesada por “algún delito”, siendo no vista ni tratada de la misma forma como fue antes de su “criminalización”.

Este daño moral, lleva consigo el daño patrimonial o económico, al ser el encausado víctima de una discriminación social, pues no es considerado con libertad para un puesto laboral y en muchas ocasiones pierden sus plazas de trabajo o son rechazados para ocupar otro nivel.

Actualmente el daño económico o patrimonial causado por el daño moral ocasionado al imponerse la ficha policial y hacerse público los datos de la persona procesada se lo encuentra en el sistema financiero, al ser considerado la persona como un sujeto NO APTO para crédito.

Configurando concretamente el problema, tendríamos que la imposición de la ficha policial y la publicidad de los datos en el sistema SATJE, ocasiona un daño moral irreparable a la persona dentro del ámbito social y económico, al ser considerada como sujeto no confiable ni social ni crediticiamente.

Atentado contra los derechos de las persona

La imposición de la ficha policial constituye una violación al derecho constitucional de inocencia del que está investida toda persona, para ser considerada como tal hasta que mediante sentencia en firme se demuestre su culpabilidad, en caso de una sentencia absolutoria o ratificación de inocencia, se ratifica el daño moral ocasionado al haberse impuesto la ficha policial.

El Art. 425 de la Constitución de la República, dispone con absoluta claridad el orden jerárquico de las normas. Primero, tenemos la Constitución, luego los tratados internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales. Los decretos, reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Este orden jerárquico, se fortalece en el inc. 2do del Art. 426 de la Carta Magna del Ecuador, cuando explícitamente prescribe: "Los derechos consagrados en la Constitución, y los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de inmediato cumplimiento y aplicación".

La persona que crea han sido vulnerados sus derechos constitucionales, llamados DERECHOS DE PROTECCIÓN y no ha interpuesto a tiempo todos los recursos que otorga nuestro ordenamiento jurídico, pierde el derecho que le confiere la Constitución, para acudir al Tribunal Constitucional, y presentar la correspondiente Acción Extraordinaria de Protección.

El Art. 437 de la Constitución de la República, prescribe que cualquier ciudadano en forma individual o colectiva pueda presentar una "Acción Extraordinaria de Protección".

A través de la Carta Magna, el Estado, garantiza y ampara los derechos constitucionales que se han violado por acción u omisión de la justicia ordinaria, los jueces o toda autoridad que representa al Estado Ecuatoriano.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Al violarse este derecho, da paso a la responsabilidad civil que conlleva el daño moral ocasionado, por cuanto se ejecutan actos contrarios a la Ley, que ocasionan daños y perjuicios, conformándose un acto ilegal al infringir una norma jurídica jerárquica, que manda que toda persona debe ser considerada inocente y que la información personal es confidencial y al imponerse una ficha policial, aunque su imposición se base en una resolución o decreto de menor jerarquía, irroga un daño moral causado por el ejercicio de una actividad que involucra un riesgo para los demás, aun cuando proviene lícitamente pero de un acto excesivo.

Actividad Judicial

El Estado ha expedido leyes para regular la actividad y potestades de las Juezas y Jueces encargados de Administrar Justicia, y cuando vulneran lo que prescribe la Ley, con su obrar antijurídico, se convierten en infractores. En las Constituciones que han tutelado la vida de la República hallamos mandatos sobre la Responsabilidad de los Jueces.

En virtud del Principio de Responsabilidad del Estado y consecuentemente de justiciabilidad de sus actuaciones, es que los jueces están precisados a demostrar absoluto respeto a la Ley, y ejercer la Administración de Justicia, con el máximo grado de responsabilidad, con el más puro espíritu de consagración, a la comprobación de la verdad, con el cuidado, esmero e importancia que todo juicio merece, aplicando los conceptos puros de derecho.

Los actos de la autoridad pública, se presumen legales, mientras no se pruebe lo contrario, la Ley franquea medios para reclamar.

En la Gaceta Judicial Serie XVII N° H, Pág. 3505 consta la transcripción de una cita de PLANIOL y RIPERT, que sostiene: "El Juez debe ver en el principio del abuso del derecho el medio supremo de desarmar a último momento a quienes tienen poder de dañar innecesariamente a otro invocando el texto de la Ley".

Y en la misma Gaceta página N° 3508 dice: "El ejercicio abusivo del derecho, que ocasiona daño a la persona o patrimonio de otro puede constituir delito, si dicho ejercicio se lo ha hecho con malicia, y cuasidelito si se lo ha hecho con culpa".

La Primera Sala de lo Civil y Mercantil, de la Corte Suprema de Justicia, en el Juicio N° 254-98, establece que el ejercicio abusivo del derecho, que ocasiona daño a la persona o patrimonio de otro puede constituir delito, si dicho ejercicio se lo ha hecho con malicia, y cuasidelito si se lo ha hecho con culpa.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Abuso viene del latín: Abusus, de ab. En sentido de perversión. • Usus, de uso.

"En Derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad. La acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio el goce inmoderado de la propiedad o posesión, en definitiva todo acto que saliendo fuera de los límites por la razón la justicia, ataque en forma directa o indirecta las Leyes o el interés general/ del derecho Ejercicio del mismo en perjuicio ajeno que en beneficio propio/el empleo antisocial de alguna facultad jurídica/Acción u omisión jurídica positivamente protegido, que lesiona un legítimo interés, desprovisto de correlativa o concreta defensa".

"El abuso del derecho, fue ya señalado en las Partidas, al declarar la Ley 19 del Título XXXII, de la Parte III. El hombre haya poder de hacer en lo suyo lo que quiera, pero debelo hacer de manera que no haya daño ni tuerto a otro". La ley tiene su cimiento ético y cuando una Jueza o Juez, excede ese límite que la propia Ley le otorga, está irrogando daño o perjuicio ilegal a terceros, actuando tiránicamente al excederse de la potestad que le concede la Ley. Cuando el Juez aplica la Ley cabalmente, apegado a las normas sustantivas y adjetivas, ejerce el derecho normalmente.

Una sentencia por ilegal e injusta que sea, si se la impugna, dentro del término respectivo, por medio de los recursos que permite la Ley, esta no se consuma, se suspende, no llega a su fin, es decir no se ejecutoría y termina

cuando el superior emite un fallo, en el que ratifica, rectifica o revoca lo hecho por el inferior, sea total o parcialmente.

El Juez que a excusa de "administrar justicia" condena a una persona inocente, le causa daño, ya que que no ejerce el derecho de juzgar, con la autoridad o potestad de la que está investido, sino que abusa de dicha autoridad.

La Jueza, Juez o Magistrado, no pueden excederse o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

Muchas veces el ciudadano es víctima de los desafueros de la Justicia, producto de la ignorancia, arbitrariedad y mala fe de ciertos funcionarios judiciales.

Responsabilidad del Estado Ecuatoriano

La voz española responsabilidad al igual que la voz francesa "responsabilité", deriva del vocablo responsable, que a su vez proviene del latín, responsus, principio pasado del verbo "responder" que significa, "constituirse en garantía".

Es decir, la responsabilidad es la "relación de obligatoriedad, que nace de una persona, para con otra afín de reparar el daño causado", o la obligatoriedad, que adquieren las personas, naturales o jurídicas, por los hechos cometidos, y que demandan imperiosamente una reparación.

La responsabilidad del autor de la culpa se llama civil. El Derecho Civil, no se ocupa del castigo de la culpa. Sino de asegurar la reparación del daño, la considera desde el punto de vista de la indemnización.

Para que concurra la responsabilidad civil, es necesario:

- a) Que se cause un daño.
- b) Que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa, y, finalmente,
- c) Que medie una relación de causa a efecto entre el hecho y el daño.

Es decir, hay responsabilidad civil, cuando una persona causa daño a otra por culpa o dolo existiendo una relación directa o indirecta entre el hecho y el daño.

La equidad compensatoria radica en que se obligue al causante del daño a repararlo, según la circunstancia del caso, por lo tanto es obligación del Estado Ecuatoriano, responder y reparar el daño causado por sus representantes en uso del poder.

La actuación maliciosa genera responsabilidad civil, para quien causa perjuicio a otro al ejercer abusivamente de su derecho.

El uso excesivo o abusivo del derecho instituye una fuente de obligaciones, toda vez que el agente ha obrado injusta y opresivamente; por el hecho del abuso, está obligado a resarcir los daños y perjuicio causados, indemnizando a la víctima del daño.

Al constituirse este agente como un representante de la autoridad del Estado, convierte al Estado como único y exclusivo responsable del daño causado o consumado a la persona víctima del abuso, al habersele impuesto una ficha policial y divulgado sus datos como un historial delictivo, contraviniendo la norma expresa de la Constitución.

De conformidad con la doctrina consagrada en nuestro derecho positivo, el ejercicio desmedido del derecho que ocasiona el daño a una persona o patrimonio de otro puede establecerse como delito, si dicho ejercicio se lo ha hecho con malicia o si el cuasidelito, se lo ha hecho con culpa.

OSPINA FERNANDEZ expresa que la arbitrariedad con la que se ejerce el derecho y que se constituye en el ejercicio del derecho sin la prudencia o cuidado propios de una persona diligente y cuidadosa, se transforma en un delito cuando lesiona una norma jurídica, cometida con el propósito de dañar, esto es cuando se procede con dolo y un cuasidelito o culpa cuando el uso inadecuado del derecho, obedece a negligencia o descuido.

Y añade “el abuso del derecho, constituye fuente de obligaciones, si se produce un daño o perjuicio al derecho ajeno y existe un vínculo o nexo de causalidad entre este daño o perjuicio y el respectivo hecho ilícito”

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 26 que dispone sobre el Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal, textualmente dice “se sancionará especialmente la prueba deformada, y todo modo de abuso del derecho, el

empleo de artimañas y procedimientos de mala fe, para retardar indebidamente el progreso de la litis”.

Un desempeño que rebasa los justos límites que la Ley otorga a las Juezas y Jueces, tiene impacto negativo en la sociedad y un peligroso detrimento de la función jurisdiccional.

En nuestro sistema penal se ha instaurado por parte de la Policía Judicial, la obligatoriedad de imponer una ficha policial y elaborar el historial delictivo, a toda persona que ha sido detenida, configurándose este actuar en un claro acto de violación a la norma Constitucional, de presumirse que toda persona es inocente hasta que exista una sentencia en firme que demuestre su culpabilidad.

No existe en nuestras normas jurídicas la obligatoriedad de la imposición de la ficha policial, ni resolución alguna en la que se base tal actuación.

Toda Jueza o Juez son civilmente responsables por los daños ocasionados a los particulares, al igual que cualquier otro profesional; por ende, cuando el Juez en el ejercicio de sus funciones comete irregularidades culposas o dolosas, tiene que sufrir las consecuencias de su hecho dañoso, y resarcir los daños causados. Este es un elemento fundamental para fijar límites concretos a la negligencia y arbitrariedad eventual.

Una de las manifestaciones de la soberanía del Estado instituye la Potestad de Administrar Justicia; esta es una sola, y la tiene el Estado por intermedio de la Función Judicial.

Cuando una persona cualquiera o un funcionario judicial cruza el límite de lo permitido, deja de ejercer sus facultades legales, están invadiendo la zona de lo ilícito. Por definición, no hace ya uso de sus derechos y su actividad tiene el signo de lo prohibido, de lo ilegal, de lo ilícito.

Por lo tanto, no hay funcionario público, o Judicial, que esté exento de REPARAR los daños que ocasionare en el ejercicio de sus funciones, por sus acciones u omisiones, sean intencionales, voluntarias o inconscientes; es suficiente, que cause daño.

La Constitución de la República del Ecuador, prevé la Responsabilidad Civil Constitucional del Estado y sus Instituciones por el DAÑO MORAL, que se ocasione a los particulares. Como consecuencia de la deficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, sea que el daño, se ocasione por negligencia o descuido.

La Jueza o Juez como funcionarios judiciales tienen responsabilidad "in solidum", con el Estado, y entre sus funciones esenciales para lograr un adecuado desempeño de ello, tenemos que son: independencia, imparcialidad, lealtad, ciencia, diligencia y decoro, esto significa, que el Juez dañador al nivel que sea y el Estado son responsables por los daños que se ocasionen a los ciudadanos.

No existe irresponsabilidad del Estado por los daños causados a particulares, al contrario, existe absoluta responsabilidad civil por los daños ocasionados a los intereses de los encausados que merecen ser resarcidos. Nuestro Derecho ha prevenido la obligación de reparación, por parte del funcionario o la persona jurídica pública, a favor de los particulares, correspondiendo a la persona física o funcionario que ha cometido un hecho ilícito penal o administrativo, el reparar el daño.

La Administración Pública responde directa e indirectamente por la actividad dañosa del funcionario.

En definitiva, hay responsabilidad de la Administración, cuando la actividad del funcionario ha provocado un daño a particulares, lesionando sus derechos.

Los funcionarios y Agentes del Estado son directamente responsables, civil, penal y administrativamente de los actos realizados que lesionan derechos a terceros.

El inc. 4to. del num. 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador estipula:

"El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso".

La Responsabilidad Civil Constitucional del Estado y sus Instituciones por los daños causados a los particulares está consagrada en la Constitución Política.

El origen de la responsabilidad extracontractual del Estado, no se encuentra en la ilicitud de sus actos o hechos, sino en la injusticia o ilicitud de los efectos de su actividad en las personas, sus bienes o el ambiente.

La actividad que realiza el Estado por intermedio de una persona física o funcionario y agentes, será siempre de carácter jurídico.

La Administración Pública, responderá directamente por los daños ocasionados a un tercero, por la actividad de una función del Estado.

Por regla general, la actividad ilícita, se la comete, cuando el ejercicio de una función pública, se lesiona antijurídicamente, la esfera jurídica de los ciudadanos, cuya tutela jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos, está garantizado por la ley.

La doctrina, enseña que ilícito es todo comportamiento culposos o doloso, mediante el cual se vulnera el derecho subjetivo de un tercero

El Daño Patrimonial que envuelve el daño moral y su reparación

La Ley Aquilia, estableció la responsabilidad propiamente jurídica con la responsabilidad moral.

La idea de responsabilidad va unida a la obligación de una persona, frente a otras, la cual es determinada, no tanto por la voluntad del acto dañoso, sino por la existencia real de perjuicio en la víctima.

Desde el punto de vista del efecto de la acción; los delitos de lesión o daño y de peligro, se configura en una lesión, o menoscabo al bien jurídico, que la Ley tutela que es lo que acontece en la generalidad de las infracciones y que los de peligro en cambio se perfeccionan, no por sus efectos en detrimento del bien jurídico, sino por el riesgo o posibilidad que eso ocurra, se trata de un peligro objetivo futuro, expresamente tipificado por el legislador.

Al hacerse público los datos del agraviado, a través del sistema SATJE, se está ocasionando un daño futuro material o patrimonial, en razón a que toda institución financiera o labora, consulta dicha página para obtener información de la persona, al ser público dichos datos, es negada la solicitud aplicada por el agraviado, sea de crédito o plaza laboral, causándose entonces el daño material que en un inicio se consideró como futuro, repercute en la actividad de trabajo, y por ende en sus facultades económicas, teniendo una privación de cualquier ganancia que legítimamente el perjudicado debió haber obtenido y no obtuvo como consecuencia de habersele impuesto una ficha policial y hacerse pública dicha información.

En la Gaceta Judicial Serie XVIIN" 9 Pág 2716, La Primera Sala de lo Civil y Mercantil considera:

c.) La indemnización de los daños morales, es un asunto eminentemente civil, y compete al Juez de lo Civil, cuando la causa que originó tales daños es un delito o cuasidelito civil, sin embargo por excepción, a la regla a los jueces de lo penal, les corresponde conocer la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la comisión, de un ilícito penal.

d) Que el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial son dos caras de una misma moneda, tienen un mismo origen, el hecho ilícito que ha causado agravio. Es un error conceptual, pensar que el reclamo por daño moral es absolutamente independiente y privativo del ámbito civil.

Están obligados a la reparación quienes manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados; y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillación u ofensas semejantes.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo y previo las entrevistas y encuestas realizadas a personas afectadas por las medidas adoptadas por los servidores públicos como son los funcionarios de la Policía Nacional y del Consejo de la Judicatura, al elaborarse una ficha policial registrando los datos de los ciudadanos que han sido detenidos y haciendo público los mismos, a través del sistema informático SATJE, sin esperar a que exista una sentencia que declare la responsabilidad del encausado en la ejecución de un delito y en muchas ocasiones a pesar de la existencia de una sentencia absolutoria, se está ocasionando un daño irreparable en la moral y la economía de las personas que han sido detenidas a partir del año 2014, en razón a que se hacen público los datos de su detención y el registro de antecedentes penales como autor de un delito muchas veces no cometido.

Las entidades financieras, instituciones laborales y entidades públicas, consultan la base de datos tanto del sistema Informático SATJE como el de la Policía Nacional y Fiscalía General, para obtener información sobre la persona que ha aplicado para un crédito, un empleo o cualquier otro tipo de trámite, los mismos que son negados, por registrar estos antecedentes.

La información en estas entidades es permanente, lo que ocasiona que el daño moral y económico al ciudadano sea inevitablemente de por vida, violando su derecho de ser inocente y considerado como tal.

Las medidas adoptadas de registrar los datos y hacerlos públicos, es inconstitucional, pues viola los derechos, inocencia, de trabajo, de una vida digna, de privacidad de sus datos, etc.

En definitiva y para no seguir vulnerando los derechos de los ciudadanos, se debe expedir una norma que regule estas actuaciones por parte de los

servidores públicos y de que la elaboración de la ficha policial y la publicidad de los datos, sea una vez declarado responsable del delito.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 2 año 2008

Código Civil

Código de Procedimiento Civil

Código Orgánico de la Función Judicial

Resolución 318-2015 Consejo de la Judicatura

OSPINA FERNÁNDEZ, GUILLERMO, Regimen General de las Obligaciones, Editorial Tcmis Bogotá 1976. Pág. 52

Diccionario Jurídico Cabanellas, Guillermo

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel**, con C.C: # 0914707070 autora del trabajo de titulación: **Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente al Daño Moral causado por la imposición de la Ficha Policial** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2016

f. _____
Nombre: Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel
C.C: 0914707070

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente al Daño Moral causado por la imposición de la Ficha Policial		
AUTOR(ES)	Sáenz de Viteri Cuesta, Adriana Raquel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Izquierdo Castro, María Denisse		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero del 2016	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Constitucional, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Daño Moral, Imposición, Ficha policial, Publicidad de datos, Responsabilidad del Estado, Actividad judicial, Perjuicio Económico, Perjuicio Moral		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El trabajo de titulación está orientado a determinar de qué manera se ocasiona el perjuicio moral y económico a la persona por la imposición de la ficha policial y la publicidad de los datos en el Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura y la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano de proteger los derechos de los ciudadanos y reparar el daño ocasionado. Se ha realizado un estudio de campo para comprobar en qué grado y medida ha afectado a cada persona que por algún motivo fue detenido y se le elaboro una ficha policial, registrando sus datos en la base de datos de la Policía Nacional y del Sistema Público Informático SATJE, sin esperar que exista una sentencia condenatoria, estudio soportado mediante encuestas y entrevistas personales tanto a afectados como a profesionales del derechos, que manifestaron su inconformidad ante la violación del derecho de la persona de ser considerado inocente hasta que exista una sentencia en firme. Con la información obtenida elaboré el presente estudio, para establecer las consecuencias causadas por el daño moral ocasionado al elaborarse la ficha policial y hacerse público los datos de las personas que en algún momento enfrentan o enfrentaron un juicio penal.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-4-2607154	E-mail: adriana.saenzdeviteri@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paola María Toscanini Sequeira		
	Teléfono: +593-4- 042206950 ext. 2225		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

